

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 6

EXPEDIENTE número 2.427

C O N T R A:

JESUS ABENOZA GONZALEZ

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE POMAR DE CINCA

(HUESCA)



Faint, illegible text or markings in the upper left quadrant.

Faint, illegible text or markings in the middle left area.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.484

CONTRA *Yoliz Aurora Gomaales*

DE *Comarca de Huesca* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Pradolostre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *14* DE *Febrero* DE 19 *A.H.*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 200

COPIA

DE

ORDEN DE

DE

DE

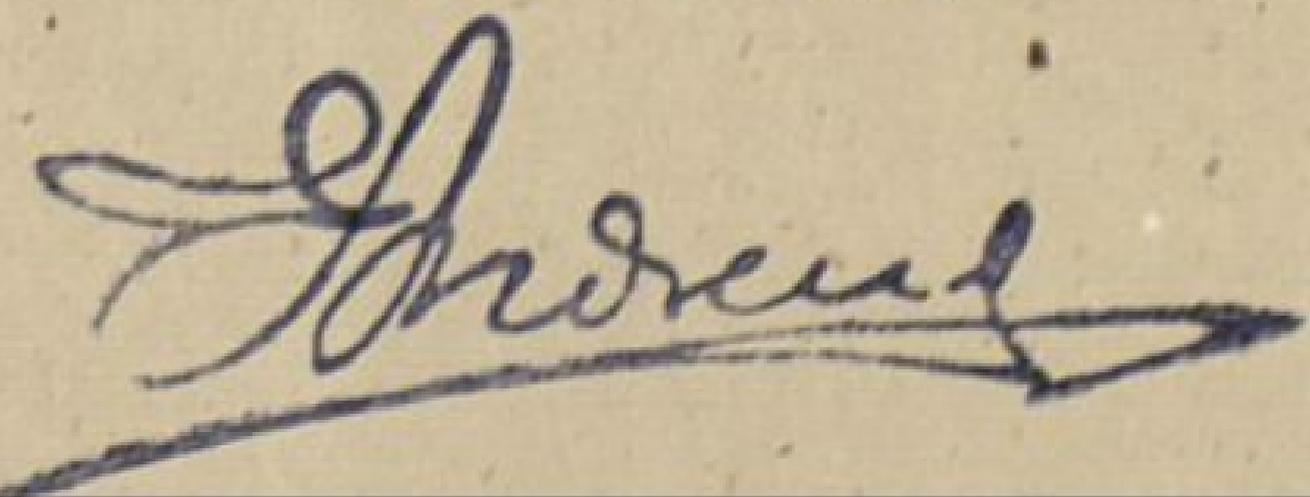
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
 Expte. n.º
ENTRADA
 Control Responsables

Responsabilidad política de **Jesús Abenoza Gonzalez**

Juzgado de **Barbastro** Audiencia de **Huesca nº 2.427**

El Jefe del Registro,



JUZGADO MILITAR
BARBASTRO BARCELONA

Sumarisimo nº 3003-39

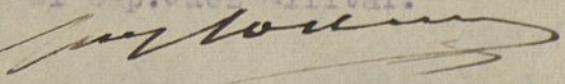
Ilmo. Sr.

Contra
JESUS ABENOZA GONZALEZ

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimonio de las actuaciones del sumarisimo del margen, a los efectos de la responsabilidad política en que hayan podido incurrir los referidos procesados, significando a V.I. que la veindad se expresa en el encabezamiento del testimonio.-

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro 20 Diciembre 1939
C/ de la Victoria.
El Cap. Juez Militar.

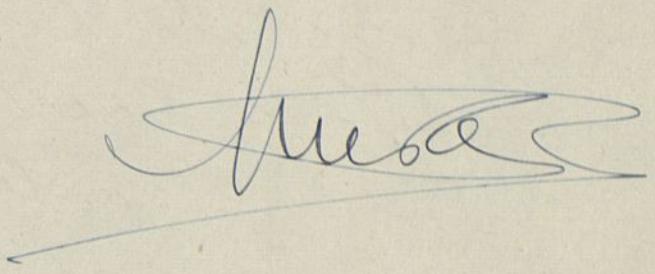


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política ZARAGOZA

RE-TOOL AN OMBUDSMAN
STAND
SUBS TO ANOMALOUS

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca catorce de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

Huesca catorce de Enero de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

S. S.

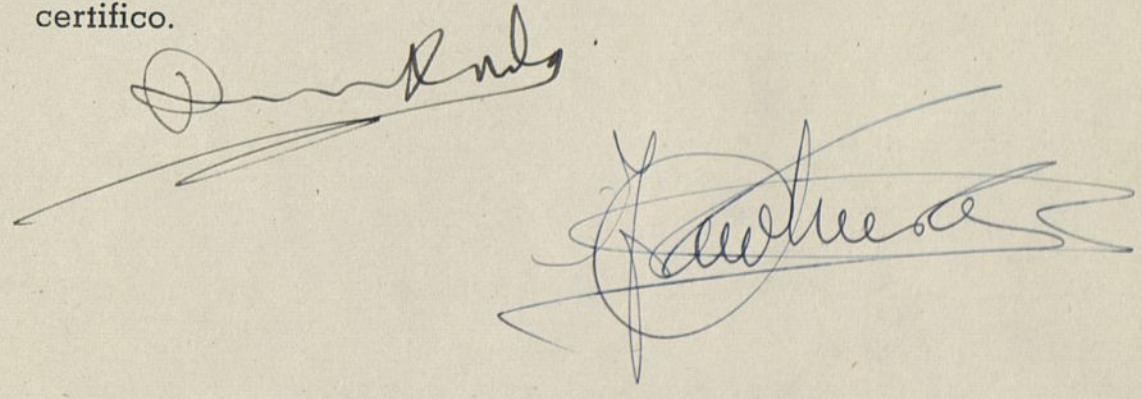
Fintado

de Castro

Cano

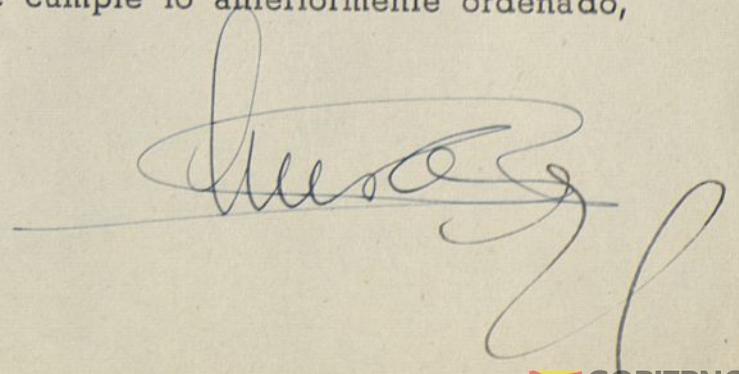
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Fiscal estima proceden-
te la incoación del oportuno
Expediente de Responsabilidad
Política contra ferns Ate-
noza Gonzalez.

Musea 15 Enero 1944.

[Signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 427 de la Audiencia
y 193 del Juzgado
Contra
Jesus Abenoza Gonzalez
vecino de Pómar de cinco

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 17 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barbastro 19 de Enero de 1944

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

PROVIDENCIA

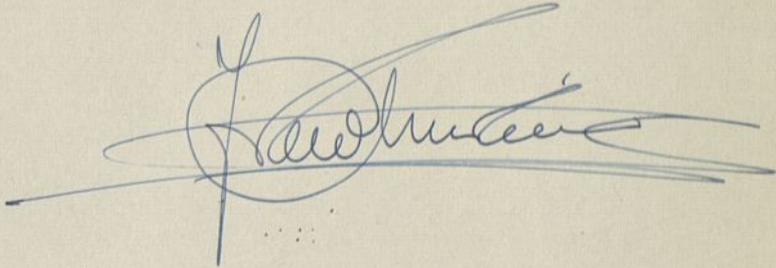
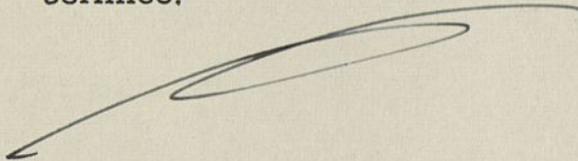
Huesca diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis

S. S.
Quintanar
de Latorre
Ramos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de acusación número 3.003-39 contra Jonis Aurora González por delito de asociación mafiosa remitase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

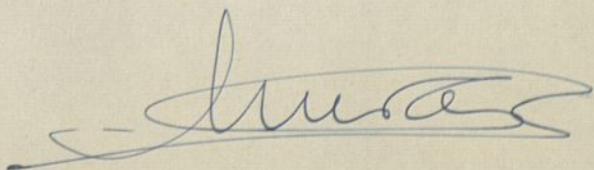
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



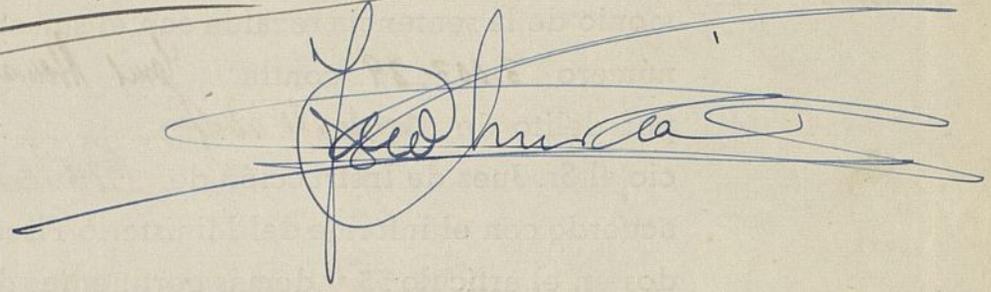
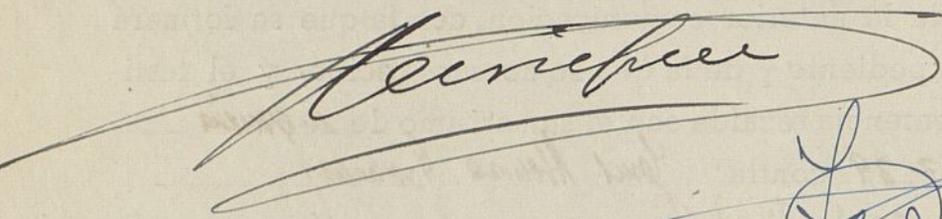
NOTIFICACIÓN

H. Sr. Fiscal

En el mismo día notifique debidamente al H. Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

Arma de que certifico.



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

59

Expediente n.º *2427* de la Audiencia.

Idem n.º *193* del Juzgado.

CONTRA

Jesus Abuosa Fonsals

Vecino de *Pomar de Cinca*

A. 9.253.000





AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.427

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Josús Abonozza Gonzalez, vecino de Pomar de Cinca.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Enero de 1944

José Luis Durán



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.



GOBIERNO PROVINCIAL
DE LAS ISLAS BALEARES
MAYORCA

Por estimarse es de la competencia de este
Tribunal respecto a N.º de expediente literario de
información relativa a N.º de expediente de N.º de expediente

2.427

Para que proceda a instruir con toda acti-
vidad el expediente presente en virtud de sus
competencias del Capítulo III de la Ley de
1.ª de febrero de 1958 y lo de 19 de febrero
de 1962.

En la presente y documentación que se
acompaña me escusa todo.

Después de haberse a N.º de expediente años
Máxima IV de N.º de expediente de 1964

Se hace de traslado de N.º de expediente.

JULIAN JORDAN JORDAN, soldado del Regimiento Infanteria nº 52 y nombrado Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 3.003-39 que se seguía contra JESUS ABENOZA GONZALEZ de pomar de Cinca,

CERTIFICO: Que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN. El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el "mando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento JESUS ABENOZA GONZALEZ el que queda en la carcel de las capuchinas de esta ciudad. Barbastro a 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. Luis Cosculluela. Rubricado. - ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permente nº 2 para ver y fallar la causa seguida a JESUS ABENOZA GONZALEZ. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebeblóm frl art. 240 del Código Castrense, pidiendo la pena de 12 años y 1 dia de reclusión menor. La Defensa pide la libre absolúción. Por el Sr. Presidente de hace al procesado la pregunta de si tiene algo qu exponer a lo que contesta que nada, quedando inmeditamente reunido al Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. De loque doy fé VºBº El Presidente. . Fabrat. El Secretario. Francisco Mayo-Rubricados. - " SENTENCIA " En la plaza de Barbastro a 23 de Noviembre de 1939. A.V. Reunido el Consejo de Guerra Permente nº dos para ver y fallar la causa nº 3.003-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra JESUS ABENOZA GONZALEZ, mayor de edad penal y cuyas más circunstancias constan en el presente suamrio. Dada cuenta de los autos por el Sr. (Presidente) digo, Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente e en el acto de la vista y RESULTANDO que el procesado izquierdo destacado y de mala conducta, iniciado el Movimiento se presentó al Comité revolucionario pidiendo dos pistolas para matar personas de orden, intervino en la destruccion y saqueo de la Iglesia y en la destruccion de archivos (Hechos probados). - CONSIDERANDO que los hechos atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebeblón previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de la circunstancia atenuantes de falta de trascendencia. - Vistos el articulo citado, concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso. FALLAMOS que debemos condenar y condena os a JESUS ABENOZA GONZALEZ como autor de un delito de auxilio a la rebeblón con una circunstancia atenuante a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision menor, más las accesorias legales, le abonamos el tiempo de prision prevetiva y se reserva la fijación de responsabilidad civiles, las que se determinaran en su dia con arreglo a la L y de 9 de Febrero d de 1939. Asi pos esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Fabrat de Val. Evarsito Quintana Ruiz. Juan Sanchez Marchanz. Carlos Carigas del Hoyo. Juan Gonzalez Faracuellos. Rubricados. - Con fecha 7 de Diciembre de 1939 A.V. aparece el DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR que dice... ACUERDO pres ar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firm y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testinnios y demás tramites. El Auditor. Ignacio Grau. Rubricado. - NOTIFICACION Teniendo en mi presencia a JESUS ABENOZA GONZALEZ le notifíco por lectura integra la sentencia recaida quedando enterado y en prueba de firma conmigo; doy fé Jeus Abenoza. J. Rubricados. - - - - - 9

Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extendiendo la presente que lleva el VºBº de, S. J. Fabrat Barbastro a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. -

957
20 Dhe 39

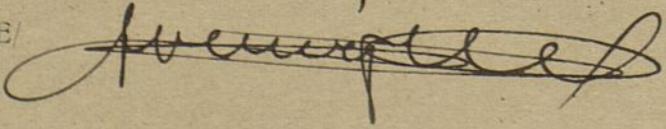
Vº Jue Bº
El Jue Bº
Barbastro

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a diecinueve de enero de mil novecientos
cuarenta y tres. ~~tres~~ cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra -- orden al Juez Municipal de Pomar de Cinca.



URGENTE

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Jesús Abenozza Gonzalez**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 19 de Enero de 1944

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de POLAR DE CINCA

denuncio, que Pomar de Cinca a veinte
de Mayo de mil novecientos eca
venta y cuatro Dn. Mariano Peiron
ordenan que en virtud del dis
trito, por ante mi el Secretario de
fo:

Qui. por recibida la anterior
canta a dem fuese cumplimentada
toda en la forma que se inter
ca y todo que sea se devuelva
a su procedencia por el conducto
recibido.

A si lo promueve manda y fir
ma dicho Sr. Dn. de que go el se
cretario certifico.

Mariano Peiron F. S. M.
Sr. Secretario
Junio 1894





Ayuntamiento Nacional

DE
POMAR DE CINCA
(HUESCA)

Doc. 6000 Emigdio Ollis Sanjuan, Luperiano

Salida núm. Ayuntamiento de referencia

certifico: Que segun resulta de los antecedentes que con referencia a la ripresa amillorada o han en el arduo de mi cargo el vecino D. Jesus Aboso fonsobas no figura en ninguno de ellos por concepto alguno.

Y para que conste a los efectos interesados por el Sr. D. Juan unini pol estiendo la presente autarido todo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pomar de Cinca a veinte de Enero de mil novecientos en
veinte y tres años

V = B =
El Alcalde
Jesus Olligres

Emigdio Ollis



forma > El alcalde y Jefe local
de F.E.T. y de los J. O. N. de Po-
mar de Cinca

Informa que con su
perfectamente al vecino
Jesus Obenosa el cual le
consta no dispone de otros
bienes de vida que un par
mol central como trueno
del campo, siendo por lo
tanto pobre.

Pomar 31 Enero 1944

El Alcalde y Jefe local
Jesus Obenosa



El Cursa es como de Tomar
 bina en contestación del escrito que
 ha recibido del Sr. Juez municipal
 del distrito

Se informa: Que de los
 antecedentes que por el y otros que
 ha podido adquirir se es con-
 pletamente cierto que el vecino
 Jesús Abenza es poseedor en el
 sentido legal de la palabra
 puesto que no tiene bienes
 de ninguna clase

Tomar a 27 de Enero
 de 1944

El Cursa Juncos.
 Nicolás Juncos, P. M.

Providencia en Forman de Birra a veintinueve de Enero de mil novecientos once y cuatro Dn. Mariano Peiron por dar Insa municipal por ante mi el Secretario dijo:

Que en vista al resultado de las anteriores diligencias con respecto al fin de prestar declaracion acerca de la situacion economica del encajado Cesar Abernau Joveller los vecinos Dn. Eusebio Fondeilla Arroyos y Dn. Antonio Peiron Almaraz. A lo que se remite cuando se firmara dicho n. Insa de que se el Secretario certifica.

Mariano Peiron

P. P. M.

H. Secretario

[Signature]



Diligencia - Acto continuo de todo lo dictado la que antecede fue cumplidamente dada en la forma por el Secretario que certifica

[Signature]

Declaracion del vecino Dn. Eusebio Fondeilla Arroyos

En Forman de Birra a veintinueve de Enero de mil novecientos once y cuatro, ante Dn. Mariano Peiron Lordave Insa municipal de mi el suscripto Secretario, ha comparecido con el fin de prestar declaracion Dn. Eusebio Fondeilla Arroyos

54 años de edad, conectoro de esta natura
realidad y veracidad y siendo firmante en todo
en forma legal o por el de su voluntad en
todo cuanto supiere y fuere preguntado
y verificado en primer lugar por las gene-
rales de la ley dije llamarme como
queda dicho y de tales circunstancias
sin que le correspondan otros papeles.

Preguntado para que diga cuanto con-
sista de la situación económica del en-
cargado tesis a través de los datos que
cortado tesis a través de los datos que

Que no se conoce bienes de nin-
guna clase en circunstancias por la cual
lo considero insolvente.

Que nada más tiene que exponer
y en ello se afirma y ratifica firmán-
dolo con el Sr. Jefe y el Secretario que
certifica



Mariano Pivon Cesebio Fontdevilla

[Handwritten signature]

Illegencia o decla-
ración del vecino Sr.
Antonio Pivon Alencia

Acto contenido del anterior con-
tra el también vecino Sr. Antonio

Pivon Alencia, el cual después de ver fi-
rantemente en forma legal o por el de su voluntad
en todo cuanto supiere y fuere preguntado y ver-
ificado en primer lugar por las generales de la
ley dije llamarme como queda dicho de 54 años
de edad, casado, propietario y de esta naturaleza
y veracidad sin que le correspondan otros pape-
les.

Preguntado para que informe acerca de la si-
tuación económica del encartado



Abenroas fonsales dijo:

Que la consta de forma cierta que el tal Abenroas no posee bienes de ninguna clase, viéndose exclusivamente merced del jornal eventual como trabajador del campo.

Que nada más tiene que exponer y que lo dicho es la verdad y en ello se afirma y ratifica firmándolo con el Sr. Ines y el Sr. Ferreris que certifica.



Antonio Piron

Mariano Piron

Jolis
Piron

Diligencia

Acto continuo de haber sido dada la providencia y demás distinguidos que anteceden y el Secretario me he persuadido en el conocimiento del vecino Sr. Jesús Abenroas fonsales y le he requerido para que me diese la fecha de su nacimiento y nombres y apellidos de los padres naturales manifestando que nació en Perolta de Alcofa el día 24 de Diciembre de 1903 siendo hijo de Sr. Ramón Abenroas y de Sr. Joaquina fonsales. Que ello es la verdad y se da en firma conmigo de que certifica.

José Ferreris

Providencia } Barbañero treinta y cinco al
Su } Enero de mil novecientos
Su Marco } ochocientos ochenta y cinco.

La anterior orden, puse
a su expediente, y habiéndose omi-
tido el informe del Sr. Comandante
de Puerto de la Sma. Civil de Selque
respecto de los extremos de la diligen-
cia 2.ª reclamarse del mismo direc-
tamente por oficio por correo
der a su demarcación el pueblo
de Poma de Curca.

Lo acordó y firmó 28. de J.º
M. A. S. J.º
Man. Bay

Diligencia seguidamente mediante
oficio se redará el informe de J.º
Bay



En contestación a su oficio de fecha 31 del pasado mes de enero, relativo al expediente número 193 seguido contra el vecino de Pomar de Cinca JESUS APENOZA GONZALEZ, -Tengo el honor de participar a V.S. que según me informa el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del citado pueblo y los recogidos por el que suscribe, dicho individuo no posee bienes de ninguna clase ni los posee al iniciarse el G.M.N..

Dios guarde a V.S. muchos años
 Selgua 8 de Febrero de 1944.
 El Comandante del Puesto,

Luis Gomez Ruiz

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

F A R P A S T R O



17

A U T O

En **Barbastro** a diecinueve Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jesus Abenoza Gonzalez, vecino de Pomar de Cinca,** apareciendo del mismo **era izquierdista destacado y de mala conducta, iniciado el Movimiento se presentó al Comité revolucionario pidiendo dos pistolas para matar personas de orden e intervino en la destrucción y saqueo de la Iglesia y en la destrucción de archivos; hechos que se declaran probados en la sentencia por la que en Consejo de Guerra se le condena por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión menor.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **n.º** tiene bienes, **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

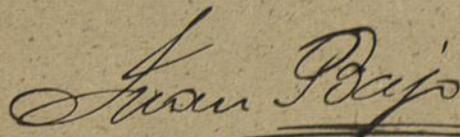
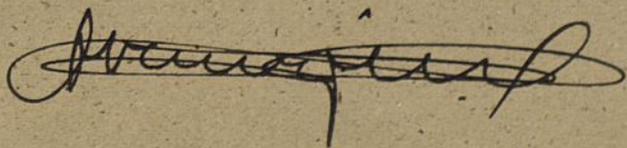
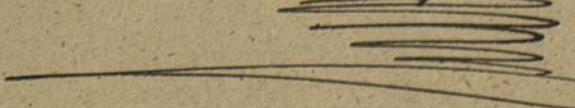
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jesus Abenoza Gonzalez,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

DILIGENCIA.-Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Rap


DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En ~~Barbastro a diecinueve febrero~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro.~~

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Jesus Abenoza Gonzalez, vecino de Pomar de Cinca, era izquierdista destacado y de mala conducta, iniciando el movimiento se presentó al Comité revolucionario pidiendo dos pistolas para matar personas de orden e intervino en la destrucción y saqueo de la Iglesia y en la destrucción de archivos; hechos que se declaran probados en la sentencia por la que en Consejo de Guerra se le condena por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision menor.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes, ~~habiendose acreditado legalmente su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Jesus Abenoza Gonzalez,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. ~~Francisco Tarco Monton,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En ~~Barcelona a diecinueve febrero~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Jesus Abenozza Gonzalez, vecino de Pinar de Cinca, era izquierdista destacado y de mala conducta, iniciado el movimiento se presentó al Comité Revolucionario pidiendo dos pistolas para matar personas de orden e intervino en la destrucción y saqueo de la Iglesia y en la destrucción de archivos; hechos que se declaran probados en la sentencia por la que en Consejo de Guerra se le condena por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión menor.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes, ~~habiendose acreditado legalmente su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Jesus Abenozza Gonzalez,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. ~~Francisco Grego Monton,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jesus Abenaza Gonzales, vecino de Ronar de Cinca, apareciendo del mismo no el movimiento se presentó al Comité revolucionario pidiendo dos pistolas para matar personas de orden e intervino en la destrucción y saqueo de la Iglesia y en la destrucción de archivos; hechos que se declaran probados en la sentencia por la que en Consejo de Guerra se le condena por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose por itado legalmente su involucración.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jesus Abenaza Gonzales,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firmé.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En ~~septiembre a diecinueve febrero~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Jesus Abenaza Gonzalez, vecino de Pinar de Huesca,~~ apareciendo del mismo ~~era izquierdista destacado y de mala conducta, iniciado el movimiento se presentó al Comité revolucionario pidiendo dos pistolas para matar personas de orden e intervenir en la destrucción y saqueo de la Iglesia y en la destrucción de archivos; hechos que se declaran probados en la sentencia por la que el Consejo de Guerra se le condenó por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión menor.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes, ~~habiéndose~~ ~~estado legalmente su involucración.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Jesus Abenaza Gonzalez,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmé por habé. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. ~~Armando Lopez Horton,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 19 de *oct*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 199 del Juzgado
y 2427 de la Audiencia, seguido
contra

Jerón Abucora

vecino de *Ponuar*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 21 de *febrro* de 194 *2*



Juan Antonio...

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE *Barbastro*

D.5.267.437 *

